

<u>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO</u>

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MDM

Moro, 15 de Marzo del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO.

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Moro, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 15 de marzo del 2021; y



VISTOS: El Informe Legal N° 642-2020-MDM-OAJ de fecha 29-Dic-2020 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 001-2021-MDM/GM emitido por la Gerencia Municipal sobre la aprobación de la ordenanza municipal que declare la intangibilidad de los caminos carrozables y caminos rurales, que incluyen los caminos que por usos, costumbres y tradición se han constituido como caminos de uso público, en la jurisdicción del Distrito de Moro, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Polític<mark>a d</mark>el Perú en el artículo 73°, indica que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles.

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en el Artículo 2° de los Términos, numeral 2.2. Definiciones, y literal



"a) Bienes de Dominio Público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros destinados, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad, (...). Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley".



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, en su Artículo 56º indica que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público.



Que, habiéndose tomado conocimiento de conflictos que tienen incidencia con el uso y disfrute de los caminos vecinales o rurales en el Distrito de Moro, amerita que se expida una norma municipal de carácter general y de mayor jerarquía, donde se declare la intangibilidad de los caminos carrozables y caminos rurales, que incluyen los caminos que por usos, costumbres y tradición se han constituido como caminos de uso público, en la jurisdicción del Distrito de Moro.



MUNICIPATIDAD DISTRITAL DE MORO PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

Que, de otro lado, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, en el Artículo X - Promoción del Desarrollo Integral, dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, complementando la declaración, en el marco del Desarrollo Integral del Distrito de Moro que incluye la gestión vial, amerita que se disponga la realización del inventario municipal de los caminos carrozables y rurales de la jurisdicción, para lo cual se invoca los siguientes dispositivos:



- La Resolución Ministerial Nº 09-2014-MTC/14 de fecha 03-Abr-2014, que aprueba el "Manual de Inventario Viales", constituyéndose en un documento normativo y cumplimiento obligatorio, que establece la necesidad de levantar el inventario vial como el conjunto de documentos o<mark>fici</mark>ales de información técnica, recopilados y sistematizados de los datos obtenidos en las mediciones de campo, en los cuales se identific<mark>an y</mark> registran las características y estado de las vías que form<mark>an el</mark> Sistema Nacional de Carretera.
- La Resolución Ministerial Nº 22-2015-MTC/14 de fecha 28-Dic-2015, se incorpora al "Manual de Inventario Viales" el documento denominado "Parte IV – Inventario Vial para la Planificación Vial Estratégica de la Red Vial Vecinal o Rural de los Gobiernos Locales", que permite elaborar el Inv<mark>enta</mark>rio Vial Georeferenciado de las pri<mark>ncip</mark>ales características físicas y/o atributos del camino vecinal o rural, indicándose en el numeral 1.2.2. Ámbito de Intervención, que en la provincia la gestión está a cargo del alcalde provincial conjuntamente con los alcaldes distritales, los cuales son los encargados de ejecutar la gestión vial en el ám<mark>bito ter</mark>ritorial de su competencia.



Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.



Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 8) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprueba por Unanimidad la siguiente ordenanza:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARE LA INTANGIBILIDAD DE LOS CAMINOS CARROZABLES Y **CAMINOS RURALES**

Artículo Primero .- Declárese la intangibilidad de los caminos carrozables y caminos rurales, que incluyen los caminos que por usos, costumbres y tradición se han constituido como caminos de uso público, en la jurisdicción del Distrito de Moro

Artículo Segundo.- Dispóngase la realización del inventario municipal de los caminos carrozables y rurales de la jurisdicción, que estará a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.



Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaria General y a la Oficina de la Informática de la publicación de la presente ordenanza municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Moro (www.munimoro.gob.pe).

Artículo Cuarto.- La pres<mark>ent</mark>e Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.







